



SA/16/898

INFORME

Asunto: Clasificación del puesto de Jefe de la Dependencia de Recaudación del Ayuntamiento de XXXX como puesto reservado a funcionarios de administración local con habilitación nacional y modo de provisión de concurso de méritos a efectos de su cobertura.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En fecha 13 de mayo de 2016, el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de XXXX, remite escrito por el que, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 58/2012, de 27 de abril, solicita la *creación como puesto reservado a efectos de clasificación, del puesto de Jefe de la Dependencia de Recaudación*, adjuntando la siguiente documentación:

1º. Certificación del acuerdo de Pleno de ese Ayuntamiento de 30 de septiembre de 2004 por el que se crea el puesto de Jefe de la Dependencia de Recaudación, reservado a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, pertenecientes a la Subescala de Intervención-Tesorería, categoría superior, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y en el artículo 25 del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de XXXX; optando como sistema de provisión por el de libre designación, en virtud del artículo 27 del RD 1732/1994, de 29 de julio.

2º. Memoria justificativa de la creación del puesto de Jefe de la Dependencia de Recaudación como puesto reservado a efectos de clasificación del citado puesto firmada el 26 de abril de 2016, en la que se indica que en los sucesivos presupuestos municipales, a partir del acuerdo plenario de 20 de septiembre de 2004, se ha incluido dentro de la plantilla de personal el citado puesto.

En el anexo de personal del presupuesto municipal del reseñado Ayuntamiento para 2016, consta vacante dentro de la plantilla presupuestaria el puesto de Jefe de la Dependencia de Recaudación.

SEGUNDO: De la documentación obrante en este Centro Directivo y de los datos del Registro Integrado de Funcionarios de Habilidad de Carácter Nacional se verifica que el puesto de Jefe de la Dependencia de Recaudación del Ayuntamiento de XXXX no ha sido creado/clasificado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma (Dirección General de Administración Local) como puesto reservado a funcionarios de la señalada Escala.

TERCERO: En fecha 13 de junio de 2016 se remite por este Centro Directivo escrito dirigido al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de XXXX por el que se comunica de un lado, la necesidad de recabar, por parte de ese Ayuntamiento, la autorización del Ministerio de Hacienda y Función Pública para que el puesto de Jefe de la Dependencia de Recaudación



sea provisto mediante libre designación, y de otro se pone de manifiesto la inexistencia de categoría en el puesto de Jefatura de Recaudación, dado que al comprender las funciones de Tesorería, dichos puestos están reservados a la subescala de Intervención-Tesorería (sin aludir a categoría alguna).

CUARTO: Mediante escrito de fecha 24 de junio de 2016, el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de XXXX, informa a esta Dirección General que, el día 20 del mes en curso, se solicitó al Ministerio competente la autorización para que el puesto de Jefe de la Dependencia de Recaudación sea provisto mediante libre designación.

QUINTO: En fecha 13 de junio de 2017 ha tenido entrada en la CARM, escrito del Teniente de Alcalde de Modernización de la Administración, Calidad Urbana y Participación, por el que se adjunta copia del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de XXXX, celebrado en fecha 25 de mayo de 2017 en el que se modifica el Acuerdo de 30 de septiembre de 2004, por el que se creó el puesto de Jefe de la Dependencia de Recaudación, en el sentido de que dicho puesto esté reservado a funcionarios de administración local con habilitación nacional pertenecientes a la subescala de Intervención-Tesorería sin vinculación a categoría concreta y que su forma de provisión sea el concurso ordinario de méritos.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- ✓ Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).
- ✓ Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL).
- ✓ Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, de régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.
- ✓ Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.
- ✓ Decreto 53/2001, de 15 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia.
- ✓ Decreto 58/2012, de 27 de abril, de régimen jurídico de los funcionarios con habilitación de carácter estatal de la Región de XXXX.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Primera: Clasificación del puesto de Jefe de la Dependencia de Recaudación, reservado a funcionarios de administración local con habilitación nacional en el Ayuntamiento de XXXX.

La Ley 27/2013, de 27 de diciembre (LRSAL), ha establecido el nuevo régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, añadiendo un nuevo artículo, el 92.bis, a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LRBRL), según el cual, *el Gobierno, mediante real decreto, regulará las especialidades de la creación, clasificación y supresión de puestos reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional* (en adelante FFHCN).



Resultando que hasta la fecha no se ha aprobado el referido real decreto, son de aplicación transitoria, al amparo de la disposición transitoria séptima de la LRSAL, en lo que no contradiga a la misma, el RD 1174/1987, de 18 de septiembre, el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, y el Decreto regional 58/2012, de 27 de abril.

Asimismo, siendo XXXX un municipio de gran población, habrá de estarse al Título X de la LRBRL, al albor del cual (en concreto del artículo 134), las funciones de presupuestación, contabilidad, tesorería y recaudación serán ejercidas por el órgano u órganos que se determinen en el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración de ese Ayuntamiento; reglamento que, en cumplimiento de lo anterior, en su artículo 25, vino a regular el puesto de Jefe de la Dependencia de Recaudación, estableciendo, según se señala en Memoria Justificativa, que el mismo *será ostentado directamente por el titular de la Dirección del órgano de Gestión tributaria, si es funcionario con habilitación de carácter nacional, en caso contrario tendrá que ser desempeñado por un funcionario perteneciente a dicha Escala, de la Subescala de Intervención-Tesorería, categoría Superior.*

En este sentido ha de indicarse que la Dirección del órgano de Gestión tributaria en el Ayuntamiento de XXXX no se desempeña por funcionario con habilitación de carácter nacional, por lo que, al albor del artículo 25 transcrito, el puesto de Jefe de la Dependencia de Recaudación habrá de proveerse por un funcionario de esta Escala (siendo requisito previo la clasificación del mismo por Resolución de esta Dirección General).

Ahora bien, pese a lo dispuesto en el reglamento orgánico arriba citado, debe tenerse en consideración que la mencionada Jefatura engloba, entre otras funciones, las de recaudación, que están circunscritas en las de Tesorería de conformidad con el artículo 5 b) del RD 1174/1987, de 18 de septiembre, vigente por mor de la disposición transitoria séptima de la LRSAL, toda vez que, en virtud del artículo 2 f) del RD 1732/1994, de 29 de julio, el puesto de trabajo de Tesorería se configura como puesto reservado a funcionarios pertenecientes a la Subescala de Intervención-Tesorería sin supeditarse a categoría alguna (a diferencia de lo que ocurre con los puestos de Intervención o Secretaría).

Así, aun procediendo la clasificación del puesto de Jefe de la Dependencia de Recaudación como puesto reservado a FFCHN pertenecientes a la Subescala Intervención-Tesorería, no debe restringirse a ninguna categoría (entrada o superior).

Tras haber informado de esta cuestión al Ayuntamiento de XXXX para que adecuen su plantilla y catálogo de puestos, dicho Ayuntamiento mediante acuerdo de Pleno de 25 de mayo de 2017, ha modificado el adoptado en sesión de 30 de septiembre de 2004, desvinculando el reseñado puesto de categoría alguna y determinando como modo de provisión el concurso de méritos.

Segunda: Procedimiento de clasificación del puesto de Jefe de la Dependencia de Recaudación.

Como se ha informado en la consideración anterior el desarrollo normativo al que alude el art. 92.bis de la LRBRL no se ha llevado a término a fecha del presente informe, resultando de aplicación transitoria en consecuencia los artículos 9 del RD 1732/1994, de 29 de julio, y 9 del Decreto 58/2012, de 27 de abril.



Por lo que aquí interesa, el artículo 9 del Decreto regional 58/2012, de 27 de abril, determina lo siguiente:

1. Los procedimientos de creación de puestos de trabajo reservados a personal funcionario con habilitación de carácter estatal conllevan su clasificación conforme a lo previsto en el artículo 3.

2. La creación y la consiguiente clasificación de dichos puestos se iniciará a instancia de la Entidad Local interesada debiendo aportarse previamente la siguiente documentación:

a) Una memoria jurídica y económica justificativa de la clasificación.

b) Certificación acreditativa de los recursos de que dispone la Entidad Local según el último presupuesto aprobado.

c) Certificación de la última cifra oficial del Instituto Nacional de Estadística del padrón municipal.

d) Certificaciones de secretaría de los acuerdos adoptados por la corporación relativos a la inclusión de nuevos puestos reservados a personal con habilitación de carácter estatal en la relación de puestos de trabajo o plantilla correspondiente o, en su caso, de modificación de los puestos reservados a personal con habilitación de carácter estatal.

e) Certificación del resultado del sometimiento de dicha relación a información pública.

3. Las características esenciales de los puestos de trabajo que se creen al amparo del presente Decreto quedarán reflejadas en las relaciones de puestos de trabajo de las Entidades Locales de que se trate.

4. La supresión de puestos reservados a personal funcionario con habilitación de carácter estatal seguirá el procedimiento regulado en el presente artículo.

5. La creación o la supresión de puestos será resuelta por el Director General competente en materia de Régimen Local. Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Región de XXXX, remitiéndose al Boletín Oficial del Estado a los mismos efectos.

Pues bien, atendido este precepto y analizada la documentación presentada por el Ayuntamiento de XXXX, se observa que, dado que se trata de una clasificación ex novo, que en este caso no es determinante el número de habitantes del municipio, y que el puesto ya está incluido en la plantilla y en el catálogo de puestos de trabajo de ese Ayuntamiento, no ha de interesarse la ampliación de la documentación ya aportada.

Tercera: Modo de provisión del puesto de Jefe de la Dependencia de Recaudación del Ayuntamiento de XXXX.

Al amparo de lo previsto en la LRBRL, el Pleno de ese Ayuntamiento adoptó acuerdo en sesión celebrada el de 30 de septiembre de 2004 por el que creaba el puesto de Jefe de la Dependencia de Recaudación como puesto reservado a FFHCN y optaba como sistema de provisión por el de <libre designación>, en virtud del artículo 27 del RD 1732/1994, de 29 de julio; si bien no se instó de la Comunidad Autónoma la correspondiente clasificación.



El artículo 92 bis.6 de la LRBRL (en redacción dada por la LRSAL) señala que “(...) *Excepcionalmente, los puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional podrán cubrirse por el sistema de libre designación, en los municipios incluidos en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales (...). Cuando se trate de puestos de trabajo que tengan asignadas las funciones contenidas en el apartado 1 b), de este artículo, será precisa la autorización expresa del órgano competente de la Administración General del Estado en materia de Haciendas Locales*”.

Pues bien, una vez solicitada por el Ayuntamiento de XXXX la mencionada autorización, la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda y Función pública, mediante Resolución de fecha 20 de diciembre de 2016, ha acordado no autorizar la provisión del puesto de trabajo de titular de la Dependencia de Recaudación del Ayuntamiento de XXXX por el sistema de libre designación, circunstancia por la que se ha modificado el acuerdo adoptado en sesión de 30 de septiembre de 2004, determinando como modo de provisión el concurso de méritos.

CONCLUSIÓN

Por esta Dirección General, en virtud de las competencias que le atribuye tanto el Decreto 53/2001, de 15 de junio, como el Decreto 58/2012, de 27 de abril, se debe dictar Resolución de creación y clasificación del puesto de Jefatura de la Dependencia de la Recaudación del Ayuntamiento de XXXX como puesto reservado a funcionarios de administración local con habilitación nacional, subescala Intervención-Tesorería y modo de provisión concurso de méritos, debiendo adoptarse por ese Ayuntamiento los acuerdos pertinentes para adecuar a estas circunstancias la Relación de Puestos de Trabajo o cualquier otro instrumento que se viera afectado.

La referida Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Región de XXXX, dándose traslado al Ministerio y realizándose por esta CARM la inscripción correspondiente en el Registro Integrado de FFHCN.

Murcia. Documento firmado electrónicamente en fecha al margen

Vº Bº
LA JEFA DE SERVICIO DE
ASESORAMIENTO A EE.LL.

Victoria Amate Caballero

LA JEFA DE SECCIÓN DE
RÉGIMEN LOCAL

Mª Dolores Gómez Plaza